



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES III, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con el objeto de continuar favoreciendo la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y así cumplir con el interés superior de la infancia, resulta necesario ampliar el horario establecido para las convivencias familiares señaladas los días sábados.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR**, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro es una unidad administrativa que depende del Consejo, y funcionará de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 14:30 catorce horas con treinta minutos y de 15:30 quince horas con treinta minutos a 18:00 dieciocho horas de lunes a jueves y los viernes de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 14:00 catorce horas, y **sábados de 10.00 diez horas a 14:00 catorce horas**, respecto a los días marcados como inhábiles por el Consejo en el calendario oficial de labores del Poder Judicial, funcionará de 10:00 diez horas a las 13:00 trece horas, debiendo los Órganos Judiciales prever dicha situación y comunicar al Centro las convivencia agendadas para esos días.

(...)

(...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO.- Se ordena dar difusión a la presente reforma en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente reforma al artículo 5 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrado Presidente Arturo Morales Silva, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

(Rúbrica)
Magistrado Arturo Morales Silva.
Presidente.

(Rúbrica)
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.

(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Consejera María del Rocío Hernández Cruz.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.